



COVID-19 PRESTACION AUTONOMOS

PRESTACION EXTRAORDINARIA CESE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Con la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, se ha establecido una prestación extraordinaria por cese de actividad para AUTÓNOMOS.

Esta prestación ha de solicitarse, y será tramitada, por las MUTUAS colaboradoras de la Seguridad Social a las que estén inscritos los autónomos. Tras la publicación del Real Decreto-Ley, las mutuas están haciendo un esfuerzo para poner a disposición los medios telemáticos para su solicitud, pero aún quedan dudas por resolver. Hoy mismo, 21 de marzo, hemos recibido comunicación de FRATERNIDAD Muprespa, en la que nos comunica que posiblemente se simplificará el procedimiento de solicitud y que será aprobado el próximo martes 24 y publicado en el BOE el miércoles 25.

Con esta nota informativa intentamos resolveros la mayor parte de las dudas sobre esta nueva prestación, con los datos que tenemos, y mandaros un mensaje de tranquilidad ya que para la solicitud de dicha prestación hay tiempo suficiente, y nos pondremos en contacto, personalmente, con todos vosotros para organizar las solicitudes cuando proceda.

RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Serán **beneficiarios** de esta prestación:

- Cualquier trabajador inscrito en el RETA que se haya visto obligado al cierre de negocios decretado por la declaración del estado de alarma. Al final de este documento recordamos las actividades y negocios suspendidos en virtud del Real-decreto por el que se declaró el estado de alarma.
- Aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos, a los que no les sea aplicable el punto anterior, y su facturación, en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿CUÁNDO PUEDO REALIZAR LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN?

Los trabajadores autónomos, cuya actividad se encuentre suspendida por el Real Decreto 463/2020, podrán presentar sus solicitudes a partir del 19/03/2020.

Aquellos trabajadores cuya actividad no se encuentre recogida en el Real Decreto 463/2020 y tengan que acreditar la reducción de ingresos durante un mes, deberán esperar a que ese mes transcurra, por lo que parece razonable que las solicitudes se presenten **A PARTIR DEL 15 DE ABRIL** (transcurrido 1 mes desde la declaración del estado de alarma).

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.



- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, desde la MUTUA correspondiente se avisará al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- d) No se exige período mínimo de cotización para solicitarla.

¿EN QUE CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- Quien cause derecho a recibirla no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.
- La prestación se llevará a cabo teniendo en cuenta el 70 por ciento de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

*Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el RETA.

DURACIÓN

Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

¿DEBO CONTINUAR ABONANDO LA CUOTA DE AUTÓNOMOS A EFECTOS DE COTIZACIÓN?

En el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, no se indica que las entidades gestoras deban realizar el abono de las cotizaciones. Por lo que, por el momento, y si no existe alguna aclaración por parte del Gobierno, deberán ser abonadas por los autónomos.

AUTÓNOMOS SOCIETARIOS Y COLABORADORES

En el decreto no se establece un criterio para la prestación por cese de actividad para autónomos societarios y autónomos colaboradores. No obstante, desde las distintas MUTUAS y las noticias que se están publicando, comunican que sí tendrán derecho a dicha prestación, pero quedamos a la espera de instrucciones concretas en este sentido, y la forma en que se ha de solicitar.

OTRAS CONSIDERACIONES

- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- No es preceptiva baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.
- No es preciso que el trabajador se dé de baja de su actividad en hacienda.



ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

1. Locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de

- alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,
- establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos,
- productos higiénicos,
- prensa y papelería,
- combustible para la automoción,
- estancos,
- equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
- alimentos para animales de compañía,
- comercio por internet, telefónico o correspondencia,
- tintorerías y lavanderías.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. Actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

3. Actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

4. Actividades de ocio, cultura y otros recogidas en el **anexo del Real-decreto** y que **puedes ver pinchando aquí.**